

## CIUDADANOS DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO

El Presidente Municipal **LIC. JOSE HERIBERTO GARCIA MURILLO** con fundamento en los artículos 25 y 38 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, emite la presente:

## CONVOCATORIA

A los Ciudadanos del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco que tengan interés en participar como TESTIGO SOCIAL en el COMITÉ DE ADQUISISIONES del Gobierno Municipal, en los procedimientos de LICITACIONES PUBLICAS y ADJUDICACIONES DIRECTAS, para que se presenten en la oficina de la CONTRALORIA MUNICIPAL ubicada en la planta alta del Palacio Municipal de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, a solicitar su registro en horario de 9:00 nueve a 15:00 quince horas, los días del 10 diez al 15 quince de Febrero del año 2022 dos mil veintidós.

## BASES:

PRIMERA: El Comité de Adquisiciones tiene las siguientes atribuciones:

- Aprobar las normas, políticas y lineamientos de adquisiciones, arrendamientos y servicios;
- Difundir a las áreas responsables de las funciones de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, las políticas internas y los procedimientos correspondientes;
- III. Establecer la metodología para la elaboración del programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios que deberá elaborar cada ente público;
- IV. Conocer el programa y el presupuesto anual o plurianual de adquisiciones, arrendamientos y servicios de las dependencias, entidades, organismos auxiliares y unidades administrativas según el ente público del que se trate, así como sus modificaciones de conformidad con la normatividad presupuestaria;
- Conocer del avance programático presupuestal en la materia, con objeto de proponer las medidas correctivas que procedan, a efecto de asegurar el cumplimiento de los programas autorizados;
- VI. Participar en las licitaciones públicas, presentación y apertura de propuestas, y fallo;
- VII. Resolver sobre las propuestas presentadas por los licitantes en las licitaciones públicas, con la finalidad de obtener las mejores condiciones de calidad, servicio, precio, pago y tiempo de entrega ofertadas por los proveedores;
- VIII. Analizar trimestralmente el informe de la conclusión y resultados generales de las contrataciones que se realicen y, en su caso, recomendar las medidas necesarias para verificar que el programa y presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios, se ejecuten en tiempo y forma, así como proponer medidas tendientes a mejorar o corregir sus procesos de contratación y ejecución;
- IX. Analizar la pertinencia de la justificación del caso fortuito o fuerza mayor a que se refiere las excepciones de adjudicación directa;
- X. Dictaminar previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de la excepción a la licitación pública por encontrarse en alguno de los supuestos a los que se refiere esta ley. Dicha función también podrá ser ejercida directamente por el titular del ente público, o aquel servidor público en quien éste delegue dicha función, sin embargo invariablemente deberá dársele vista al Comité en los casos en que el monto al que ascienda la adjudicación directa se encuentre dentro de aquellos indicados en el Presupuesto de Egresos para que conozca el Comité. En cualquier caso la delegación solamente podrá recaer en servidor público con nivel inferior inmediato al de quien la otorga:
- XI. Proponer las bases sobre las cuales habrá de convocarse a licitación pública para la adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes y contratación de servicios;
- XII. Dictaminar los proyectos de políticas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le presenten, así como someterlas a la consideración del titular del ente público o de su órgano de gobierno; en su caso, autorizar los supuestos no previstos en las mismas:
- XIII. Definir aquellos casos en que, por el impacto de una contratación sobre los programas sustantivos del ente público, deberá presentar un testigo social;
- XIV. Invitar a sus sesiones a representantes de otros entes públicos cuando por la naturaleza de los asuntos que deban tratar, se considere pertinente su participación;
- XV. Opinar sobre las dudas y controversias que surjan en la aplicación de esta ley y las disposiciones que de ella deriven;







## IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS 2 0 2 1 - 2 0 2 4

XVI. Informar anualmente al Titular del ente público u órgano de gobierno, respecto de las actividades desarrolladas en dicho periodo;

XVII. Discutir y en su caso aprobar su reglamento interior que le será propuesto por su Presidente;

XVIII. Emitir opinión respecto de los precios de los inmuebles que se pretenden adquirir;

XIX. Suspender las sesiones y acordar fecha, hora y condiciones para reanudarlas, en caso de que por la complejidad del objeto del procedimiento correspondiente, así se haga necesario;

XX. En su caso, fungir como Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el ejercicio de las facultades que la legislación federal en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público les confiere, siempre y cuando su integración y las facultades de sus miembros sean análogas;

XXI. Decidir lo conducente respecto de las situaciones extraordinarias que se presenten en el ejercicio de sus funciones, observando siempre los principios de economía, eficacia,

transparencia, imparcialidad, y honradez; y XXII. Las demás que sean conferidas por las disposiciones secundarias.

**SEGUNDA:** Los Testigos sociales tienen las siguientes funciones:

- Proponer a los entes públicos y órganos de control mejoras para fortalecer la transparencia, imparcialidad y las disposiciones legales en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios;
- Dar seguimiento a las recomendaciones derivadas de su participación en las contrataciones, y
- III. Emitir al final de su participación el testimonio correspondiente del cual entregarán un ejemplar a la Contraloría o al Órgano interno de control correspondiente. Dicho testimonio deberá ser publicado dentro de los diez días naturales siguientes a su participación en la página de Internet que se implemente para tal efecto.

IV. En caso de que el testigo social detecte irregularidades en los procedimientos de contratación en los que participe, deberá remitir su testimonio a la autoridad competente para los efectos de la investigación administrativa correspondiente.

V. Cuando un procedimiento de contratación se declare desierto, el testigo social designado continuará participando en los subsecuentes procedimientos que el ente público determine llevar a cabo para realizar la contratación de que se trate. La Dependencia o Entidad respectiva deberá informar de lo anterior a la Contraloría del Estado o al Órgano Interno de Control correspondiente.

**TERCERA:** Los interesados en conformar el Comité de Adquisiciones como Testigo Social deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar;
- II. Cuando se trate de una organización no gubernamental, acreditar que se encuentra constituida conforme a las disposiciones legales aplicables y que no persigue fines de lucro;
- III. No haber sido sentenciado con pena privativa de libertad;
- IV. No ser servidor público en activo en México y/o en el extranjero. Asimismo, no haber sido servidor público Federal, de una Entidad Federativa, Municipal o de cualquier otro Ente Público, durante al menos un año previo a la fecha en que se presente su solicitud para ser acreditado;
- V. No haber sido sancionado como servidor público ya sea Federal, estatal, municipal o por autoridad competente en el extranjero;
- VI. Presentar currículo en el que se acrediten los grados académicos, la experiencia laboral y, en su caso docente, así como los reconocimientos que haya recibido a nivel académico y profesional;
- VII. Presentar manifestación escrita bajo protesta de decir verdad que se abstendrá de participar en contrataciones en las que pudiese existir conflicto de intereses, ya sea porque los







licitantes o los servidores públicos que intervienen en las mismas tienen vinculación académica, de negocios o familiar; y

VIII. Aquellos otros que disponga el reglamento correspondiente que al efecto emita el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

Se llevara a cabo la selección de los Testigos Sociales una vez que la Contraloría Municipal Ileva a cabo una revisión de la documentación presentada y que cumpla con los requisitos previstos en esta convocatoria.

**CUARTA:** La Contraloría acreditará como testigos sociales a aquéllas personas físicas o jurídicas que hayan sido seleccionadas.

**QUINTA:** La Contraloría y los Órganos Internos de Control de los Entes Públicos, estarán facultados para otorgar el registro de testigo social en sus respectivos ámbitos de competencia, y deberán difundir en el SECG en su caso, o en su página de Internet oficial el nombre de quienes hayan obtenido el registro correspondiente para fungir como tales.

**SEXTA:** El registro otorgado, tendrá una vigencia mínima de un año, prorrogable hasta por un periodo igual al otorgado.

**SEPTIMA:** EL presupuesto de egresos especificará anualmente el criterio y monto de la contraprestación al testigo social en función de la importancia y del presupuesto asignado a la contratación.

A T E N T A M E N T E Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco a 9 de Febrero del año 2022.

LIC. JOSE HERIBERTO GARCIA MURILLO CON MENTA TILLOS

Presidente MunicipaloBIERNO MUNICIPAL

PRESIDENCIA



